

**REF:** Aprueba **Reglamento para Programas de Educación Continua** de la Universidad Austral de Chile.

---

**N° 036**

**VALDIVIA**, 09 de abril de 2026.

**VISTOS:** [El D.R. 075 de fecha 23 de octubre de 2025 que Dispone el cierre administrativo del Centro de Educación Continua de la Universidad Austral de Chile, dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades y crea la Dirección de Educación Continua, adscrita a la Vicerrectoría Académica](#); el acuerdo adoptado por el Consejo Académico en sesión extraordinaria N° 29/2025 de 23 de diciembre de 2025; [y lo dispuesto en el artículo 48, letra i\) de los Estatutos de la Corporación.](#)

### **CONSIDERANDO**

1°.- Que, para Universidad Austral de Chile la educación continua es una función misional orientada a promover el aprendizaje a lo largo de la vida y a fortalecer el compromiso público con el territorio. En este contexto, y a partir de la creación de la Dirección de Educación Continua mediante el D.R. N° 075/2025, se hace necesario establecer un marco regulatorio unificado que resguarde y ordene los procesos de diseño, implementación y certificación de los programas de postítulo, diplomados y cursos, asegurando estándares de integridad, transparencia y excelencia académica.

2°.- Que, en concordancia con la Política de Educación Continua de la Universidad Austral de Chile, el presente Reglamento operacionaliza un modelo de gobernanza mixto, que articula la conducción estratégica, normativa y técnica, centralizada en la Dirección de Educación Continua con la ejecución académica descentralizada en Facultades, Sedes y Campus. Este modelo tiene por objeto garantizar la sostenibilidad financiera de la oferta formativa y promover trayectorias educativas flexibles que respondan con agilidad y pertinencia a los desafíos sociales, tecnológicos y productivos del entorno sur-austral del país.

### **DECRETO:**

1°.- Apruébese el siguiente **Reglamento para Programas de Educación Continua** de la Universidad Austral de Chile:

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

### **Artículo 1°. Sobre el propósito y alcance del Reglamento**

El presente Reglamento tiene como principal objetivo proveer el marco regulatorio para los procesos de creación, aprobación, implementación y certificación de los programas de educación continua de la Universidad Austral de Chile. Forman parte de este Reglamento, todas aquellas normativas institucionales y legales que sean pertinentes.

Este Reglamento se aplica a todos los programas de educación continua impartidos por la Universidad, cualquiera sea la unidad académica responsable de su ejecución, y comprende los programas de postítulo, diplomado y curso, en los términos definidos en el presente cuerpo normativo.

Se excluyen de la aplicación del presente Reglamento los programas de postítulo correspondientes a especialidades del área de la salud, específicamente en las disciplinas de medicina, odontología, química y farmacia y medicina veterinaria, los cuales se registrarán por su normativa específica.

### **Artículo 2º. Definición y propósito de la educación continua**

La educación continua se enmarca en el concepto de *aprendizaje a lo largo de la vida* y tiene por finalidad aportar al desarrollo de las personas, las organizaciones y la sociedad, mediante procesos formativos orientados a la adquisición, actualización y profundización de conocimientos, habilidades y competencias.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por educación continua el conjunto de programas formativos, abiertos o cerrados, impartidos por la Universidad Austral de Chile a través de sus unidades académicas, que contemplan evaluación de aprendizajes teóricos y/o prácticos y conducen a una certificación institucional.

### **Artículo 3º. Tipos de programas de educación continua**

Cursos: son actividades formativas no conducentes a grado académico ni a título profesional, orientadas a la adquisición o actualización de conocimientos, habilidades o competencias específicas. Tienen por finalidad la obtención de una certificación de aprendizajes teóricos y/o prácticos en el área o disciplina que se especifique.

Los cursos podrán establecer requisitos de ingreso en función de sus objetivos formativos y resultados de aprendizaje. Deberán contemplar, al menos, una evaluación del aprendizaje de cada participante de acuerdo con el diseño del programa.

Diplomados: son programas de formación orientados a la actualización, profundización o especialización en un área profesional o disciplinar, complementando trayectorias formativas y laborales previas de las personas participantes. No son conducentes a grado académico ni a título profesional.

Se estructuran como un conjunto articulado de módulos u otras actividades curriculares, con una carga mínima equivalente a 5 créditos SCT, correspondientes a 130 horas cronológicas de dedicación del estudiante. Los diplomados deberán contemplar evaluaciones del aprendizaje en cada módulo o actividad curricular que componga el plan de estudios.

Postítulos: son programas de formación de carácter avanzado, orientados a la actualización o profundización de conocimientos, habilidades y competencias en un área especializada del conocimiento o del ejercicio profesional. Presentan un nivel de complejidad, extensión y especialización superior al de los diplomados y están dirigidos a personas tituladas en áreas afines a los objetivos del programa.

Se estructuran como un conjunto articulado de módulos u otras actividades curriculares, con una carga mínima equivalente a 10 créditos SCT, correspondientes a 260 horas cronológicas de dedicación del estudiante. Los postítulos deberán contemplar evaluaciones del aprendizaje en cada módulo o actividad curricular del plan de estudios.

## **TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

### **Artículo 4º. Conducción institucional de la educación continua**

La conducción estratégica, normativa y técnica de la educación continua corresponderá a la Dirección de Educación Continua, unidad dependiente de la Vicerrectoría Académica, responsable de orientar el desarrollo del área en concordancia con la Política de Educación Continua y con el presente Reglamento.

En el ejercicio de esta función, la Dirección de Educación Continua deberá velar porque los programas cumplan los estándares institucionales de calidad académica y administrativa, y porque sus procesos de diseño, aprobación, ejecución, evaluación y certificación se desarrollen conforme a la normativa vigente.

### **Artículo 5º. Gestión académico-administrativa de los programas de educación continua**

La gestión académico-administrativa de los programas de educación continua será responsabilidad de la unidad académica que los ejecuta, a través de su respectiva Escuela de Graduados cuando corresponda, de acuerdo con su ámbito disciplinar y capacidades académicas.

Excepcionalmente, la Dirección de Educación Continua podrá asumir directamente la gestión académico-administrativa y la ejecución de programas de educación continua, cuando no resulte posible su desarrollo por una macrounidad académica o con su colaboración, atendiendo a razones de carácter transversal, institucional, estratégico o a la inexistencia de perfiles académicos adecuados en una unidad específica.

En todos los casos, la ejecución de los programas deberá ajustarse a la propuesta aprobada, a lo establecido en el presente Reglamento y a los estándares institucionales de calidad académica y administrativa.

### **Artículo 6º. Responsabilidades en la gestión de los programas y coordinación entre unidades**

La evaluación y aprobación de los programas de educación continua será competencia de la Dirección de Educación Continua, mediante un sistema de ventanilla única, destinado a verificar el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos institucionalmente.

Corresponderá a la Dirección de Educación Continua, en el marco de sus atribuciones:

- a) Evaluar la coherencia académica general de los programas propuestos, incluyendo sus objetivos formativos, estructura curricular y adecuación a los lineamientos institucionales, sin perjuicio de la autonomía disciplinar de las unidades académicas ejecutoras;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento;
- c) Informar a la Vicerrectoría Académica sobre los programas aprobados;
- d) Solicitar a las unidades ejecutoras los antecedentes e informes necesarios para el seguimiento y evaluación de los programas;
- e) Proponer a la Vicerrectoría Académica medidas de reorganización, ajuste o cierre de programas cuando se detecten situaciones que afecten su calidad o viabilidad;

- f) Orientar la creación de programas interdisciplinarios, promoviendo la articulación entre unidades académicas;
- g) Proponer actualizaciones o modificaciones al presente Reglamento.

Asimismo, la Dirección de Educación Continua y las unidades académicas deberán mantener mecanismos permanentes de coordinación, destinados a asegurar el cumplimiento de los lineamientos institucionales.

La Dirección de Educación Continua ejercerá sus funciones de evaluación, aprobación y, cuando corresponda, de ejecución directa de programas, respetando el principio de prelación institucional, privilegiando el desarrollo de la oferta a través de las unidades académicas y promoviendo su participación activa en el diseño y ejecución de los programas.

### **Artículo 7º. Dirección de los programas**

La dirección académica de cada programa de diplomado y postítulo corresponderá a un profesor o profesora de la planta académica o adjunta de la Universidad, designado por la facultad, sede o campus responsable de su ejecución. En el caso de programas desarrollados por más de una macrounidad, la dirección académica será designada de común acuerdo entre las unidades participantes.

La persona que ejerza la dirección académica del programa será responsable de:

- a) Coordinar al equipo docente y velar por el adecuado desarrollo de las actividades académicas;
- b) Programar y supervisar las actividades académicas y administrativas del programa, en coherencia con la propuesta aprobada;
- c) Asegurar la correcta implementación del plan formativo y el cumplimiento de los objetivos y resultados de aprendizaje;
- d) Participar en los procesos de admisión y selección de postulantes, en base a los criterios definidos en el programa;
- e) Colaborar con la Dirección de Educación Continua en los procesos de seguimiento, evaluación y mejora continua del programa.

Los cursos de educación continua no requerirán de una dirección de programa. En estos casos, la coordinación académica del curso podrá ser asumida por un profesor o profesora de la planta académica o adjunta de la Universidad designado por la unidad académica responsable, de acuerdo con la naturaleza y alcance de la actividad formativa.

El ejercicio de la función de dirección de programas de diplomado y de coordinación de cursos de educación continua será reconocido como una actividad académica para efectos del registro del Compromiso de Actividades Académicas (CAA) de las y los docentes que la desempeñen, conforme a la normativa institucional vigente y a los criterios que establezca la Vicerrectoría Académica. Esta actividad de coordinación en ningún caso implicará cumplimiento de las reglas sobre docencia mínima previstas en la normativa interna.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable en aquellos casos en que la dirección de programas de diplomado o la coordinación de cursos de educación continua sea objeto de remuneración adicional.

### **TÍTULO III - DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS**

#### **Artículo 8°. Creación de programas de educación continua**

La creación de un programa de educación continua constituye el acto administrativo mediante el cual la Universidad Austral de Chile otorga existencia institucional al programa, valida su pertinencia académica y habilita la certificación de los aprendizajes de las personas que lo cursen.

Los programas de postítulo, diplomados y cursos de educación continua deberán ser propuestos por una o más unidades académicas competentes en el respectivo campo disciplinar, y presentados conforme a los requisitos, formatos y antecedentes establecidos por la Dirección de Educación Continua.

#### **Artículo 9°. Presentación de propuestas de programas**

La creación de un programa de educación continua se realizará mediante la presentación formal de una propuesta ante la Dirección de Educación Continua, la que verificará la completitud y consistencia de los antecedentes requeridos y emitirá un documento de conformidad que habilite la continuación del proceso de aprobación.

Las propuestas deberán contar, previamente, con la aprobación del Consejo de Facultad, Consejo de Sede o Consejo de Campus que corresponda, según la unidad académica responsable de su ejecución, y contener, como mínimo, los antecedentes definidos por la Dirección de Educación Continua, diferenciados según se trate de programas de postítulo, diplomados o cursos de educación continua.

#### **Artículo 10°. Ingreso y revisión mediante sistema de ventanilla única**

Toda propuesta de programa de educación continua deberá ser ingresada a un sistema institucional de ventanilla única, administrado por la Dirección de Educación Continua, el cual integrará las siguientes instancias de revisión:

- a) Revisión académica, orientada a evaluar la coherencia curricular, la estructura del programa, el cuerpo docente, los recursos formativos y los mecanismos de evaluación;
- b) Revisión administrativa, destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos formales, normativos y operativos del programa;
- c) Revisión financiera, validada por la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa, que asegure la sostenibilidad del programa conforme al modelo de costos vigente.

La Dirección de Educación Continua consolidará las observaciones derivadas de estas revisiones y se pronunciará sobre la aprobación, solicitud de ajustes o rechazo de la propuesta.

#### **Artículo 11°. Resolución de aprobación y formalización**

La aprobación de los programas de postítulo y diplomado será formalizada mediante resolución de la Vicerrectoría Académica, propuesta por la Dirección de Educación Continua.

En el caso de los cursos de educación continua, bastará la aprobación formal de la Dirección de Educación Continua, sin requerir resolución de Vicerrectoría Académica.

Cuando la propuesta requiera ajustes, la Dirección de Educación Continua informará

oportunamente a la unidad académica responsable, la que deberá incorporar las modificaciones solicitadas antes de su aprobación definitiva.

#### **Artículo 12º. Efectos de la resolución de creación**

La existencia de una resolución de creación de un programa de educación continua, promulgada o en trámite, habilita a la unidad académica responsable para realizar las actividades de promoción, difusión, gestión académica y administrativa necesarias para su ejecución, incluyendo el ingreso y egreso de estudiantes y su registro en los sistemas institucionales.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá que una resolución se encuentra en trámite cuando ha sido recepcionada por la Dirección de Educación Continua y firmada por la Vicerrectoría Académica.

#### **Artículo 13º. Modificación de programas**

Todo cambio sustantivo en los componentes formativos de un programa de educación continua, incluyendo sus objetivos, estructura curricular, entre otros, requerirá una resolución de modificación emitida por la Dirección de Educación Continua. Dichas modificaciones deberán, además, ser registradas y actualizadas oportunamente en los sistemas institucionales correspondientes, a fin de resguardar la trazabilidad académica y administrativa del programa.

#### **Artículo 14º. Procedimiento especial para concursos y licitaciones**

Excepcionalmente, los programas de educación continua que deban ser presentados a concursos o licitaciones públicas o privadas podrán ser aprobados mediante un procedimiento especial, ajustado a los plazos y requisitos establecidos en las bases del proceso externo.

En estos casos, la Dirección de Educación Continua podrá autorizar la presentación del preliminar del programa, quedando su ejecución condicionada a la revisión completa y aprobación posterior mediante el sistema de ventanilla única, en caso de adjudicación.

#### **Artículo 15º. Seguimiento y trazabilidad del proceso**

La Dirección de Educación Continua deberá garantizar que cada programa cuente con trazabilidad documental desde su presentación hasta su resolución final, manteniendo registros actualizados de las etapas del proceso, observaciones formuladas, decisiones adoptadas y versiones aprobadas del programa.

#### **Artículo 16º. Diplomado interinstitucionales**

Los programas de educación continua desarrollados en conjunto con otras instituciones se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y por un **convenio específico** suscrito entre las instituciones involucradas, el cual deberá establecer las responsabilidades académicas, administrativas y financieras de cada parte.

#### **Artículo 17º. Permanencia, suspensión y cierre de programas**

Los programas de educación continua podrán tener carácter permanente o temporal, sin que ello implique para la Universidad la obligación de impartir nuevas versiones de manera indefinida.

El cierre o suspensión de un programa deberá ser propuesto por la unidad académica responsable y contar con la validación de la Dirección de Educación Continua, considerando,

entre otros criterios, el número mínimo de estudiantes definidos por el programa, la calidad académica, el desempeño de versiones anteriores y su viabilidad académica y operativa.

La Dirección de Educación Continua realizará la recomendación correspondiente a la Vicerrectoría Académica, a quien corresponderá la resolución final.

## **TÍTULO IV - DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y DE LOS ASUNTOS CURRICULARES**

### **Artículo 18°. Modalidades, organización temporal y condiciones de impartición**

Los programas de educación continua podrán organizarse en modalidad continua, modular o semestral, y podrán impartirse de manera presencial, semipresencial, virtual sincrónica, virtual asincrónica o combinada, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

La modalidad y organización temporal seleccionadas deberán ser coherentes con los objetivos del programa y permitir el logro de los resultados de aprendizaje comprometidos, resguardando condiciones adecuadas de docencia, evaluación y acompañamiento a las personas participantes.

### **Artículo 19°. Diseño curricular y componentes formativos**

Los programas de diplomado y postítulo deberán contar con un diseño curricular explícito, que defina al menos:

- a) un perfil de ingreso, que establezca las condiciones mínimas de formación académica, experiencia laboral y/o conocimientos requeridos para la admisión;
- b) un perfil de egreso, que describa los resultados de aprendizaje que se espera que las personas participantes alcancen al finalizar el programa;
- c) una estructura curricular articulada, que permita avanzar desde el perfil de ingreso hasta el logro del perfil de egreso, mediante módulos u otras actividades formativas obligatorias y, cuando corresponda, electivas.

La estructura curricular deberá ser coherente con los objetivos formativos del programa, su nivel de complejidad y el carácter profesional o disciplinar de la formación.

### **Artículo 20°. Carga académica y evaluación de aprendizajes**

La carga académica de los programas de diplomado y postítulo, así como de sus actividades formativas, deberá expresarse conforme al Sistema de Créditos Transferibles (SCT), considerando tanto horas de docencia directa como horas de trabajo autónomo del estudiante.

Todos los programas de educación continua deberán contemplar mecanismos de evaluación de los aprendizajes, coherentes con los resultados de aprendizaje definidos y adecuados a la naturaleza del programa.

Los cursos de educación continua quedarán exentos de la exigencia de definir perfiles de ingreso, perfiles de egreso y malla curricular, sin perjuicio de que deban declarar objetivos de aprendizaje, metodologías, criterios de evaluación y carga de trabajo acordes con su propósito formativo.

### **Artículo 21°. Articulación entre educación continua y programas de postgrado**

Los programas de magíster podrán incorporar diplomados o cursos de educación continua

en sus planes de estudio, siempre que la Dirección de Estudios de Postgrado apruebe formalmente su incorporación y se cumplan los requisitos de equivalencia, carga académica y número de actividades establecidos en el Reglamento General de Programas de Magíster.

Asimismo, los programas de magíster o diplomado podrán reconocer cursos de educación continua, previa evaluación académica de su pertinencia y coherencia curricular por parte de la Dirección de Estudios de Postgrado y de la Dirección de Educación Continua, según corresponda.

En ningún caso la participación en un diplomado o curso de educación continua otorgará la condición de estudiante regular de un programa de postgrado, ni implicará admisión automática a estos.

Cuando una actividad de educación continua se articule con un programa de nivel superior, el perfil de ingreso podrá corresponder al del programa en el cual se inserta, conforme a lo definido en su diseño curricular.

La regulación específica de los mecanismos de articulación formal entre actividades de educación continua y programas de postgrado será objeto de una normativa reglamentaria particular, la que será elaborada y sometida a conocimiento, discusión y aprobación de los cuerpos colegiados pertinentes, en función de sus respectivas competencias. ~~competentes.~~

## **TÍTULO V – DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

### **Artículo 22º. Requisitos de admisión**

Los requisitos de admisión a los programas de educación continua serán definidos por la unidad académica responsable de su ejecución, en coherencia con los objetivos formativos, el perfil de ingreso del programa y lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de los programas de postítulo, se exigirá a quienes postulen estar en posesión de un título otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación de Chile, o su equivalente debidamente validado.

### **Artículo 23º. Proceso de postulación y selección**

La postulación y selección de las personas participantes en los programas de educación continua será de exclusiva responsabilidad de la unidad académica ejecutora, de acuerdo con criterios objetivos y transparentes definidos en cada programa.

La selección deberá basarse en los antecedentes académicos, profesionales y/o laborales de las personas postulantes, conforme a los requisitos y condiciones previamente establecidos y comunicados.

### **Artículo 24º. Inscripción, matrícula y calidad de estudiante**

Una vez formalizada la aceptación de una persona postulante a un programa de educación continua, esta deberá cumplir con el proceso de inscripción o matrícula, según corresponda, y efectuar el pago de los derechos universitarios establecidos por la Universidad.

Realizada la inscripción o matrícula, la persona adquirirá la calidad de estudiante de educación continua de la Universidad Austral de Chile por el período de duración del programa en el cual se encuentre inscrita o matriculada, quedando sujeta a la normativa institucional aplicable.

### **Artículo 25°. Condiciones y plazos institucionales**

Las personas postulantes a los programas de educación continua estarán sujetas a los valores, plazos, condiciones administrativas y procedimientos definidos por la Universidad para estos efectos.

Cada programa deberá informar de manera clara y oportuna las condiciones de admisión, inscripción, matrícula y certificación, de conformidad con la normativa institucional vigente.

### **Artículo 26°. Normas internas de los programas**

Cada programa de educación continua deberá establecer, en su documentación interna aprobada, los requisitos de admisión, criterios de selección y condiciones de certificación, asegurando su coherencia con el presente Reglamento y con los lineamientos definidos por la Dirección de Educación Continua.

## **TÍTULO VI - DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

### **Artículo 27°. Condición de estudiante y vigencia**

Las personas aceptadas para participar en programas de educación continua de la Universidad Austral de Chile adquirirán la condición de estudiantes de educación continua, manteniéndola durante el período de vigencia de su inscripción o matrícula.

Para efectos del presente Reglamento, se distinguirá entre:

- a) Estudiante regular de educación continua: persona matriculada en un programa de postítulo o diplomado, que conservará dicha calidad mientras su matrícula se encuentre vigente.
- b) Estudiante de curso: persona inscrita en una actividad formativa independiente, tales como cursos, talleres, módulos u otras actividades de educación continua, que conservará dicha calidad mientras su inscripción se encuentre vigente.

### **Artículo 28°. Retiro de estudiantes**

Las y los estudiantes de educación continua podrán solicitar el retiro de un programa, el que deberá ser presentado por escrito a la unidad académica responsable de su ejecución, conforme a los plazos y procedimientos institucionales establecidos.

La unidad académica evaluará la solicitud de retiro considerando, entre otros antecedentes, la existencia de situaciones debidamente fundadas, tales como fuerza mayor, razones de salud o motivos laborales. La decisión deberá ser informada a la Dirección de Educación Continua y registrada en los sistemas institucionales correspondientes.

En caso de que el retiro sea aceptado, la persona deberá cumplir con las obligaciones financieras que correspondan, de acuerdo con la normativa institucional vigente y con las condiciones informadas al momento de la matrícula o inscripción.

Cuando el retiro sea voluntario y no fundado, y no sea posible asignar la vacante a otra persona, la unidad académica podrá exigir el cumplimiento íntegro de las obligaciones financieras asociadas al programa, conforme a las condiciones previamente establecidas.

### **Artículo 29°. Continuidad de estudios y convalidaciones**

Las personas que hayan aprobado un diplomado incorporado formalmente a un programa de magíster mediante un acuerdo de articulación vigente, podrán postular a dicho programa

dentro del plazo establecido en el acuerdo correspondiente. La eventual admisión se registrará por la Política de Postgrado y por el Reglamento General de Programas de Magíster.

Los diplomados y cursos de educación continua podrán ser convalidados en programas de magíster o diplomado, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) La persona sea aceptada como estudiante regular en el programa al cual postula;
- b) Exista correspondencia suficiente de contenidos, competencias y créditos SCT;
- c) La solicitud sea evaluada favorablemente por la Escuela de Graduados correspondiente, previo informe académico de la unidad responsable del programa de educación continua.

Ninguna persona matriculada en un programa de educación continua adquirirá, por ese solo hecho, la calidad de estudiante regular de un programa de postgrado.

### **Artículo 30°. Certificación**

La certificación de los programas de educación continua será otorgada a quienes hayan cumplido íntegramente con las exigencias académicas establecidas en cada programa, conforme a los criterios de evaluación definidos en su diseño curricular.

La tramitación y emisión de las certificaciones de postítulos y diplomados se realizará a través de los sistemas institucionales correspondientes, conforme a los procedimientos definidos por la Universidad y en coordinación con las unidades responsables de los registros académicos y de certificación. Mientras se tramita la certificación oficial, la unidad académica responsable podrá extender una constancia de aprobación del programa, firmada por la autoridad superior de la facultad, sede o campus correspondiente y por el director o la directora del programa.

Las certificaciones de cursos serán emitidas por la autoridad superior de la facultad, sede o campus responsable y por el o la coordinadora de la actividad formativa.

## **TÍTULO VII - DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS**

### **Artículo 31°. Normativa financiera aplicable**

Los aspectos financieros y presupuestarios de los programas de educación continua se regirán por las disposiciones establecidas en los instrumentos institucionales vigentes en esta materia.

La Dirección de Educación Continua será responsable de verificar que cada programa cuente con un modelo de costos validado por la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa antes de su aprobación mediante el sistema de ventanilla única.

### **Artículo 32°. Responsabilidad presupuestaria y control financiero**

La unidad académica que ejecute un programa de educación continua será responsable de la correcta administración y ejecución del presupuesto aprobado, debiendo garantizar su sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

La Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa podrá solicitar informes financieros periódicos a las unidades ejecutoras con el fin de monitorear la ejecución presupuestaria y la viabilidad económica de los programas impartidos.

En caso de generarse déficits derivados de la ejecución de un programa, la unidad académica responsable deberá proponer a la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa un plan de regularización que permita restablecer su equilibrio financiero. La Dirección de Educación Continua podrá orientar este proceso, en concordancia con las normativas institucionales.

#### **Artículo 33°. Autofinanciamiento de los programas**

Los programas de educación continua deberán ser autofinanciados, no pudiendo las unidades académicas solicitar subsidios a la administración central de la Universidad para su ejecución, salvo en los casos expresamente autorizados por la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa en situaciones excepcionales.

#### **Artículo 34°. Honorarios**

Los programas de educación continua podrán contemplar el pago de honorarios a personas externas a la institución, así como a académicas y académicos de la Universidad Austral de Chile por actividades realizadas fuera de su carga laboral contratada **y en un horario extra al definido para sus funciones docentes.**

El pago de honorarios a académicos y académicas de la Universidad se efectuará una vez finalizado el período académico correspondiente, resguardando el equilibrio presupuestario del programa y el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos.

#### **Artículo 35°. Descuentos, becas y exenciones**

Los descuentos, becas y exenciones de pago de aranceles en los programas de educación continua se regirán por la normativa institucional vigente y por las disposiciones que, para estos efectos, establezca la Universidad.

### **TÍTULO VIII - DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 36°. Alcance y derogación**

El presente Reglamento regula todos los programas de educación continua que cumplan con los requisitos y características aquí establecidos. Su entrada en vigencia derogará todas las disposiciones previas de la Universidad Austral de Chile que regulen materias relacionadas con la educación continua, sin perjuicio de las transitorias que se establezcan.

Cada programa de educación continua podrá contar con normativas internas de funcionamiento para regular aspectos no previstos en este Reglamento, siempre que sean coherentes con la Política de Educación Continua y con las disposiciones emitidas por la Dirección de Educación Continua.

#### **Artículo 37°. Adecuación de programas vigentes**

Los programas de educación continua vigentes o en trámite al momento de la promulgación de este Reglamento deberán implementar las adecuaciones académicas y administrativas necesarias para cumplir con sus disposiciones. La implementación se realizará en fases, conforme a un plan elaborado por la Dirección de Educación Continua y aprobado por la Vicerrectoría Académica, para facilitar la transición de programas existentes.

#### **Artículo 38 °. Derogación y régimen de transición normativa**

La entrada en vigencia del presente Reglamento derogará el Reglamento para Programas

de Diplomados de la Universidad Austral de Chile, aprobado mediante Decreto de Rectoría N° 050, de 15 de octubre de 2015.

No obstante, los programas de diplomado creados, aprobados o en ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose por la normativa bajo la cual fueron aprobados, hasta la finalización de la respectiva versión o hasta que sean adecuadamente ajustados conforme a las disposiciones de este Reglamento.

La Dirección de Educación Continua adoptará las medidas necesarias para asegurar una implementación ordenada de esta normativa, evitando vacíos regulatorios o dificultades operativas en la gestión académica y administrativa de los programas.

## GLOSARIO

- **Docencia directa:** corresponde a las horas de interacción directa entre el cuerpo docente y las personas participantes en un entorno de aprendizaje presencial o virtual, destinadas al desarrollo de contenidos, actividades formativas y evaluación de aprendizajes, durante un período de tiempo determinado. Comprende clases teóricas o de cátedra, actividades prácticas, de laboratorio o taller, actividades clínicas o de terreno, ayudantías y cualquier otra actividad que requiera la presencia física o virtual de los estudiantes para interactuar con el cuerpo docente. No incluye la preparación de materiales, la planificación de actividades ni la corrección de evaluaciones.
- **Trabajo autónomo:** corresponde al tiempo de dedicación del estudiantado destinado al estudio, preparación de actividades, desarrollo de trabajos, revisión de apuntes, recursos y otras tareas necesarias para el logro de los resultados de aprendizaje, distinto de las horas de docencia directa.
- **Carga académica (SCT):** Valoración del tiempo total de dedicación del estudiante a un programa o actividad formativa, expresada conforme al Sistema de Créditos Transferibles (SCT), considerando docencia directa y trabajo autónomo.
- **Perfil de ingreso:** Conjunto de conocimientos, experiencia, formación académica y/o competencias que debe acreditar una persona para ser admitida en un programa de educación continua.
- **Perfil de egreso:** Descripción de los resultados de aprendizaje que se espera que las personas participantes alcancen al finalizar un programa, así como los contextos en los que dichos aprendizajes pueden ser aplicados.
- **Estructura curricular:** Organización de los componentes formativos de un programa que permite avanzar desde el perfil de ingreso hasta el logro del perfil de egreso, mediante módulos, cursos u otras actividades formativas articuladas.
- **Módulo:** Unidad formativa autónoma que integra contenidos, actividades y evaluaciones orientadas al logro de resultados de aprendizaje específicos, y que puede formar parte de un programa mayor.
- **Resultados de aprendizaje:** Declaraciones explícitas de lo que se espera que las personas participantes sepan, comprendan o sean capaces de hacer al finalizar una actividad formativa o programa.
- **Modalidad de impartición:** Forma en que se desarrolla el proceso formativo, pudiendo ser presencial, semipresencial, virtual o combinada, según lo establecido en el diseño del programa.
- **Modalidad sincrónica:** Modalidad en la que la interacción entre docentes y estudiantes se realiza en tiempo real mediante medios presenciales o tecnológicos.
- **Modalidad asincrónica:** Modalidad en la que las actividades formativas se desarrollan sin interacción en tiempo real, dentro de plazos definidos, a través de recursos y plataformas digitales.
- **Modalidad autoinstruccional:** Modalidad en la que el aprendizaje se desarrolla de manera autónoma, a partir de materiales previamente diseñados, sin interacción directa con docentes durante el desarrollo del programa.
- **Formato abierto:** Programa de educación continua ofrecido al público general, con

fechas, contenidos y condiciones definidos por la Universidad.

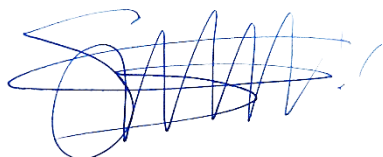
- **Formato cerrado:** Programa de educación continua diseñado y ejecutado para un grupo específico perteneciente a una institución u organización determinada.
- **Formato bajo demanda:** Programa de educación continua desarrollado en respuesta a una solicitud específica de una institución u organización, con objetivos, contenidos y condiciones acordadas previamente.
- **Certificación:** Documento institucional que acredita el cumplimiento de las exigencias académicas de un programa o actividad formativa de educación continua.
- **Ventanilla única:** Sistema institucional administrado por la Dirección de Educación Continua que integra la evaluación académica, administrativa y financiera de los programas de educación continua.
- **Articulación formativa:** Mecanismo que permite el reconocimiento y la progresión de aprendizajes entre distintos programas o niveles formativos, conforme a acuerdos y normativa institucional vigente.

2º.- Las unidades respectivas procederán de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

**Anótese, Comuníquese y Archívese.**

**RECTOR**

**SECRETARIO GENERAL**



VºBº Dirección Jurídica